FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE MEDIDAS PROVISIONALES EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY Nº19.300 PARA EL AÑO 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°2994

Santiago, 31 diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°21.562, que modifica la Ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas (en adelante, "Ley N°21.562"); en la Resolución Exenta N°204, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley N°19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante (en adelante, "Res. Ex. N°204/2024 MMA"); en la Resolución Exenta N°4.612, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley N°19.300 para la zona saturada de la ciudad de Copiapó y Tierra Amarilla (en adelante, "Res. Ex. N°4.612/2024 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N°300, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica; en la Resolución Exenta N°125, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da inicio al procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica, modificada por la Resolución Exenta N°2668, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, el artículo único de la Ley N°21.562, incorpora el artículo 43 bis a la Ley N°19.300, el que establece lo siguiente:

> *"Artículo 43.- Una vez declarada una zona como latente o saturada, mediante resolución suscrita por el Ministerio del Medio Ambiente, se podrán adoptar, fundadamente, medidas provisionales de acuerdo a lo señalado al artículo 32 de la Ley N°19.880, en conformidad con los antecedentes considerados en el proceso de elaboración de la norma que declara la zona como latente o saturada, así como con la norma de calidad respectiva y con la naturaleza y gravedad de afectación de los componentes ambientales y la salud de la población, durante el plazo considerado para la elaboración de anteproyecto del plan respectivo. Dichas medidas podrán mantenerse hasta la dictación del respectivo plan de prevención o descontaminación. Las medidas provisionales establecidas se extinguirán una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que establezca el plan de prevención o descontaminación, por el solo ministerio de la ley.*
> *Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante el procedimiento de elaboración del plan de prevención y/o de descontaminación, de oficio o a solicitud de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción".*

3. Que, con el objetivo de resguardar la salud de sus habitantes y proteger el medio ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 69 y 43 bis de la Ley N°19.300, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó mediante la Res. Ex. N°204/2024 MMA y Res. Ex. N°4.612/2025 MMA, las medidas provisionales y medidas complementarias para la zona saturada de Calama y su área circundante y para la zona saturada de la ciudad de Copiapó y Tierra Amarilla, respectivamente.

4. Que, de acuerdo con el resuelvo 4 y 8 de la Res. Ex. N°204/2024 MMA, la fiscalización y seguimiento del permanente cumplimiento de las medidas provisionales será efectuada por esta Superintendencia, en tanto, la coordinación y supervisión de las medidas complementarias será realizada por el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, el resuelvo quinto señala que la Superintendencia deberá elaborar anualmente un informe del estado de implementación de las medidas provisionales, el que deberá publicar en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

5. Que, de acuerdo con el resuelvo 3 de la Res. Ex. N°4.612/2025 MMA, la fiscalización y seguimiento del permanente cumplimiento de las medidas provisionales será efectuada por esta Superintendencia. De igual manera, se indica en el resuelvo 4 que la Superintendencia deberá elaborar anualmente un informe del estado de implementación de las medidas provisionales, el que deberá publicar en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización.

6. Que, la Resolución Exenta N°125, de 2025, de la Superintendencia inicia el procedimiento de la elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental, para el año 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

7. Que, los programas de fiscalización ambiental constituyen herramientas de gestión, cuyo objeto es planificar y relevar las fiscalizaciones que bajo dicho instrumento se realizarán, asegurando la eficiencia y eficacia en la gestión de la fiscalización ambiental. A través de la programación y subprogramación ambiental, se fijan las fiscalizaciones ambientales que se ejecutarán durante el año calendario respectivo, ordenados por instrumentos de carácter ambiental y por cada uno de los organismos subprogramados que colaboran en dicha tarea, fijando, además, los presupuestos sectoriales asignados, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

8. Que, por su parte, los artículos 16, 17, 18 y 19 de la LOSMA, otorgan facultades al Superintendente(a) del Medio Ambiente para la elaboración y fijación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, los cuales se deben establecer anualmente.

9. Que, considerando todo lo señalado se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. FIJAR PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE MEDIDAS PROVISIONALES EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY Nº 19.300 PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa de fiscalización ambiental. La presente resolución establece el número de fiscalizaciones que la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará durante el año 2026 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en las medidas provisionales dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N°19.300, aprobadas a la fecha de la presente resolución, en función del presupuesto asignado a cada una de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, además de las definiciones contenidas en la Resolución Exenta N°300, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o la que la reemplace, se entenderá por:

a) Programa de fiscalización ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de fiscalizaciones ambientales que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo**.**

ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Cumplimiento Ambiental 2026. Son pilares de la estrategia de cumplimiento ambiental para el año 2026, fortalecer la fiscalización ambiental y, fortalecer la respuesta a las denuncias. A través de la programación y subprogramación ambiental se avanza en ambos objetivos, dado que en la priorización para focalizar la fiscalización se consideran criterios tales como, riesgo ambiental vinculado a los componentes ambientales relevados; denuncias ciudadanas presentadas, y comportamiento del regulado en relación a procesos ante la SMA. Asimismo, las herramientas y enfoques para avanzar en estos objetivos en el marco de la programación y subprogramación son, el uso de la tecnología e inteligencia del dato con un enfoque disuasivo de la fiscalización ambiental, generando mecanismos de carácter preventivo o anticipatorio, destinados a promover un comportamiento de cumplimiento ambiental de los sujetos regulados respecto a los instrumentos de carácter ambiental a los que están sometidos; un enfoque ciudadano relev

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

denuncias asociadas a territorios más vulnerables ambientalmente y, un enfoque ambiental de riesgo asociado a la crisis hídrica, en biodiversidad y en contaminación.

En particular, se fortalece el enfoque ciudadano, a través de una gestión oportuna de las denuncias, incorporando las preocupaciones de la comunidad a la planificación, priorización y ejecución de actividades de fiscalización, que posibilite avanzar hacia la justicia ambiental en el quehacer de la institución, con el fin de asegurar el cumplimiento normativo por parte de los sujetos regulados, mediante la fiscalización, la asistencia al cumplimiento y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por su parte, el fortalecimiento de la fiscalización se hace a través de un enfoque estratégico de cumplimiento ambiental que apunta a, por un lado, detectar potenciales incumplimientos a la normativa ambiental, mediante la acción focalizada, aumentando la presencia territorial y el uso de herramientas tecnológicas orientadas a realizar monitoreos remotos y masivos, potenciando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos de la institución, y por otro, priorizando las unidades a fiscalizar, en función del riesgo ambiental asociado a cada una de ellas, así como las particularidades territoriales de su emplazamiento, dando énfasis a los territorios vulnerables, fomentando la fiscalización en ámbitos prioritarios, como son el componente hídrico, el componente biodiversidad y la calidad atmosférica. Todo lo anterior, fortaleciendo el trabajo colaborativo con los organismos sectoriales que participan de las labores de fiscalización ambiental y que forman parte de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (“RENFA”). Dicho enfoque incorpora el enfoque sancionatorio bajo criterios de priorización, mediante la mejora en la gestión con el fin de optimizar la respuesta institucional ante el incumplimiento.

Las Estrategias de cumplimiento ambiental, publicadas el año 2025 (https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/), sobre los componentes residuos líquidos y centros de cultivos de mitílidos, y próximamente las de centros de engorda de salmones y para componente aire, se basan en las mismas premisas indicadas, esto es, entre otros elementos, ampliar cobertura, fiscalización focalizada y efectiva y, respuesta oportuna ante riesgo ambientales e incumplimientos relevantes.

A partir de la combinación de los aspectos señalados, la SMA continua su labor de resguardar el cumplimiento de la normativa ambiental y con ello seguir avanzando en la protección ambiental a lo largo del país.

ARTÍCULO CUARTO. Fiscalizaciones comprendidas en el programa de fiscalización de medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley 19.300. Durante el año 2026, la Superintendencia, ejecutará el siguiente número de fiscalizaciones, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Instrumento de carácter ambiental	Fiscalizaciones ambientales	Presupuesto
Res. Ex. N°204/2024 MMA, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley 19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de Calama y su área circundante	11	**$ 87.136.765**
Res. Ex. N°4.612/2025 MMA, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley 19.300, para la zona saturada de la ciudad de Copiapó y Tierra Amarilla.	11	
Total	22	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Se hace presente que cada fiscalización ambiental será objeto de al menos una actividad de fiscalización. El número total de actividades de fiscalización realizadas dependerá de la complejidad del caso, y, por ello, será determinado al momento de la planificación de la fiscalización, siendo luego registrado en el informe técnico respectivo y, los números globales, serán comunicado en los resultados del programa al final del periodo.

ARTÍCULO CUARTO. Informe de estado de implementación de la Medida Provisional. La Superintendencia elaborará el informe de estado de avance de las medidas provisionales dictadas en el marco de la Ley 21.562 y la Ley 20.417, de acuerdo con lo establecido en la Res. Ex 204/2024 MMA, y en la Res. Ex. N°4.612/2025 en base a los registros de las actividades que realizan los organismos públicos que participan en la ejecución de las medidas.

ARTÍCULO QUINTO. Fiscalizaciones ambientales no programadas. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite, las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias, o cualquier otro hecho o circunstancia que constituya un eventual incumplimiento o infracción de competencia de la Superintendencia, podrán dar origen a fiscalizaciones ambientales en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

Para ello, la Superintendencia podrá realizar directamente fiscalizaciones ambientales no programados o encomendar a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Indicador de desempeño del programa. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, el que se expresa como la razón entre las fiscalizaciones ejecutadas y las fiscalizaciones consideradas en el programa de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2026.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa de fiscalización ambiental de medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N°19.300 corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CPH/JRF/MHM/AVT

Distribución:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, SMA.
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Gestión Estratégica, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

C.c.:
- Archivo.

Expediente ceo papel N°27857/2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.